

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

ACUERDO por el que se establece la Metodología para la medición del grado de contenido nacional en las asociaciones y contratos para las actividades de construcción e instalación de obras y proyectos de ampliación y modernización de la infraestructura para prestar el Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34 fracción XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 91 de la Ley de la Industria Eléctrica; 5 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece dentro de sus metas la de un México Próspero que promueva el crecimiento sostenido de la productividad en un clima de estabilidad económica y mediante la generación de igualdad de oportunidades, buscando proveer condiciones favorables para el desarrollo económico, a través de una regulación que permita una sana competencia entre las empresas y el diseño de una política moderna de fomento económico enfocada a generar crecimiento en sectores estratégicos.

Que mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, se reformó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, generando un marco constitucional idóneo para que, en atención al interés general, se desarrolle un sistema eléctrico nacional basado en principios técnicos y económicos.

Que derivado de las reformas constitucionales antes señaladas, el 11 de agosto de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de la Industria Eléctrica, la cual tiene por objeto regular la planeación y el control del Sistema Eléctrico Nacional, el Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica y las demás actividades de esa industria.

Que la propia Ley establece que la industria eléctrica comprende, entre otras, las actividades de transmisión y distribución de la energía eléctrica, la planeación y el control del Sistema Eléctrico Nacional, así como la operación del Mercado Eléctrico Mayorista.

Que el artículo 91 de la citada Ley de la Industria Eléctrica dispone la obligación a la Secretaría de Economía de establecer la metodología para medir el grado de contenido nacional en la industria eléctrica.

Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Industria Eléctrica se debe establecer un instrumento que contenga las disposiciones relacionadas con la medición del grado de contenido nacional, con el propósito de brindar certeza jurídica a los involucrados en las actividades de transmisión y distribución de la energía eléctrica y que sea una herramienta que impulse el desarrollo del sector, por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA METODOLOGÍA PARA LA MEDICIÓN DEL GRADO DE CONTENIDO NACIONAL EN LAS ASOCIACIONES Y CONTRATOS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE OBRAS Y PROYECTOS DE AMPLIACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Primero.- La Metodología a que se refiere el presente Acuerdo tiene por objeto establecer los requisitos que deberán observar los asociados o contratistas para medir el grado de contenido nacional en las actividades de construcción e instalación de obras y proyectos de ampliación y modernización de la infraestructura, para prestar el Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica.

Segundo.- Para los efectos de la presente Metodología, además de las definiciones contenidas en la Ley de la Industria Eléctrica y en el Reglamento de la misma, se entenderá por:

- I. **Asociado o contratista:** Personas físicas o morales que lleven a cabo asociaciones o celebren contratos en términos del artículo 30 de la Ley;
- II. **Bien:** Cualquier mercancía, producto, equipo, material o artículo adquirido por el asociado o contratista para las actividades de construcción e instalación de obras y proyectos de ampliación y modernización de la infraestructura para prestar el Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica;
- III. **Contenido nacional:** Valor en pesos mexicanos, sin impuestos, de los bienes, servicios y de la mano de obra nacionales, que se han utilizado en la construcción e instalación de una obra y proyecto de ampliación y modernización de la infraestructura para la transmisión y distribución de energía eléctrica, calculado conforme a lo dispuesto en esta Metodología;

- IV. Mano de obra:** Los trabajadores que hayan celebrado un contrato de trabajo con el asociado o contratista; o con el proveedor de un servicio; en las siguientes posiciones y actividades:

Posición	Actividad
Dirección del proyecto, Gerencia del proyecto	Todas las actividades de dirección, planeación y ejecución del proyecto o de la ingeniería, construcción, instalación y puesta en marcha.
Dirección de Construcción, Gerencia de Construcción, Superintendencia o supervisor(a)	Responsable de las actividades de construcción, obra civil y obra electromecánica, pruebas de calidad y puesta en marcha y procura de equipos y materiales.
Ingenieros especializados, Dirección de Ingeniería, Gerencia de Ingeniería, Jefatura de Ingeniería	Todas las actividades de ingeniería del proyecto; obra civil, obra electromecánica, comunicaciones, diseño de subestaciones, líneas de transmisión, pruebas eléctricas, topografía, eléctricos y electromecánica.
Técnico(a)s Calificado(a)s	En las especialidades incluidas en el proyecto tales como: Instrumentación, control y automatización, comunicaciones, cimentaciones y estructuras.

- V. Material:** Aquel artículo o insumo utilizado por un proveedor para la producción de un bien o la provisión de un servicio;
- VI. Proveedor:** Una persona física o moral que abastece de un bien o servicio a un asociado o contratista;
- VII. Secretaría:** La Secretaría de Economía;
- VIII. Territorio nacional:** De acuerdo a lo establecido por el artículo 42 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es aquél incluyendo toda zona más allá de los mares territoriales de México dentro de la cual pueda ejercer derechos sobre el fondo y el subsuelo marinos y sobre los recursos naturales que éstos contengan, de conformidad con el derecho internacional, incluida la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, así como con su legislación interna, y
- IX. Trabajadores nacionales:** Las personas físicas que tienen la nacionalidad mexicana conforme al artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o que, de conformidad con la legislación mexicana, tienen el carácter de residentes permanentes.

Tercero.- Para el cálculo del porcentaje de contenido nacional de las actividades para la construcción e instalación de una obra y proyecto de ampliación y modernización de la infraestructura para prestar el Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica, el asociado o contratista, utilizará la siguiente fórmula:

$$(1) PCN = \frac{CNB + CNS + CNMO}{B + S + MO} \times 100$$

Donde:

PCN: Porcentaje de contenido nacional de la asociación o contrato;

CNB: Valor en pesos mexicanos del contenido nacional de los bienes adquiridos por el asociado o contratista;

CNS: Valor en pesos mexicanos del contenido nacional de los servicios elegibles contratados por el asociado o contratista;

CNMO: Valor en pesos mexicanos del contenido nacional de la mano de obra utilizada por el asociado o contratista;

- B:** Valor factura en pesos mexicanos, sin impuestos, de todos los bienes adquiridos por el asociado o contratista;
- S:** Valor factura en pesos mexicanos, sin impuestos, de todos los servicios contratados por el asociado o contratista; excepto servicios de publicidad, de radiodifusión o de información en medios masivos; servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas; servicios financieros y de seguros; servicios de esparcimiento, culturales y deportivos, y otros servicios recreativos; servicios personales, y cuotas de asociaciones y organizaciones empresariales, y
- MO:** Valor factura en pesos mexicanos, sin impuestos, de todos los pagos por la mano de obra utilizada por el asociado o contratista.

Cuarto.- Para calcular el contenido nacional de los bienes utilizados por el asociado o contratista (**CNB**), en las actividades de construcción e instalación de una obra y proyecto de ampliación y modernización de la infraestructura para la transmisión y distribución de energía eléctrica, se aplicará la siguiente fórmula:

$$(2) \text{ CNB} = \sum_{p=1}^P \text{PCNB}_p * \text{VB}_p$$

Donde:

- CNB:** Valor en pesos mexicanos del contenido nacional de los bienes adquiridos por un asociado o contratista;
- PCNB_p:** Proporción del contenido nacional del bien *p* adquirido por un asociado o contratista;
- VB_p:** Valor factura en pesos mexicanos, sin impuestos, del bien *p*;
- p*: Denota cualquiera de los bienes adquiridos por un asociado o contratista, y
- P*: Denota el número de bienes adquiridos por un asociado o contratista.

Quinto.- El proveedor que produzca un bien en el territorio nacional podrá proveer la proporción del contenido nacional del bien (**PCNB_p**) conforme a lo siguiente:

$$(3) \text{ PCNB}_p = \left[1 - \frac{\sum_{m=1}^M \text{VM}_m}{\text{VB}_p} \right] \times 100$$

Donde:

- PCNB_p:** Proporción del contenido nacional del bien *p* producido por el proveedor y adquirido por un asociado o contratista, expresada en porcentaje;
- p*: Denota el bien producido por el proveedor y adquirido por un asociado o contratista;
- VM_m:** Valor en pesos mexicanos, incluyendo las contribuciones pagadas a la importación, de los materiales importados utilizados en la producción del bien *p*;
- VB_p:** Valor factura en pesos mexicanos, sin impuestos del bien *p*;
- m*: Denota cualquiera de los materiales importados utilizados en la producción del bien *p*, y
- M*: Denota el número de materiales importados utilizados en la producción del bien *p*.

Si como resultado de la aplicación de la fórmula se alcanza una proporción (**PCNB_p**) mayor o igual a 0.65 o igual o mayor a 0.20 en el caso de conductores eléctricos de aluminio, la proporción (**PCNB_p**) será equivalente a 1. En caso contrario, la proporción será aquella calculada según la fórmula.

Para propósitos del presente Punto, en caso de que los proveedores no provean la información a los asociados o contratistas, se considerará dicha proporción igual a 0.

Sexto.- Para el cálculo del contenido nacional de todos los servicios elegibles contratados por el asociado o contratista en las actividades asociadas con la construcción e instalación de una obra y proyecto de ampliación y modernización de la infraestructura para la transmisión y distribución de energía eléctrica, se aplicará la siguiente fórmula:

$$(4) \text{ CNS} = \sum_{r=1}^R \text{PCNS}_r * \text{VS}_r$$

Donde:

CNS: Valor en pesos mexicanos del contenido nacional de los servicios elegibles contratados por el asociado o contratista;

PCNS_r: Proporción del contenido nacional del servicio elegible r contratado por el asociado o contratista

VS_r: Valor factura, en pesos mexicanos, sin impuestos, de los siguientes servicios elegibles contratados por el asociado o contratista:

- Servicios de ingeniería;
- Pruebas no destructivas;
- Pruebas a equipos convencionales;
- Pruebas a cables y sistemas de alta tensión;
- Pruebas a equipos y subestaciones en gas hexafluoruro de azufre (SF₆);
- Sistemas de comunicaciones: fibra óptica (FO) y radiocomunicación;
- Sistemas de control y automatización;
- Sistemas de protecciones;
- Estudios de factibilidad del proyecto;
- Estudios de mecánica de suelos y resistividad;
- Estudios topográficos;
- Estudios medioambientales;
- Servicios para Corriente Alterna de Alta Tensión (HVAC):
 - a) Servicios de inspección y atestiguamiento (tercerías);
 - b) Servicio de capacitación especializada para el montaje, instalación, pruebas, operación y/o mantenimiento del sistema de corriente alterna, y
- Servicios para Corriente Directa de Alto Voltaje (HVDC);

r : Denota cualquiera de los servicios elegibles contratados por el asociado o contratista, y

R : Denota el número de servicios elegibles contratados por el asociado o contratista.

Séptimo.- El proveedor de un servicio elegible podrá proveer la proporción del contenido nacional del servicio ($PCNS_r$) conforme a lo siguiente:

$$(5) \quad PCNS_r = \left[1 - \frac{\sum_{m=1}^M VM_m - VMOS_r}{VS_r} \right] \times 100$$

Donde:

PCNS_r: Proporción del contenido nacional del servicio elegible r contratado por el asociado o contratista, expresada en porcentaje;

VM_m: Valor en pesos mexicanos, incluyendo las contribuciones pagadas a la importación, de los bienes y materiales importados utilizados en el servicio elegible r contratado por el asociado o contratista;

VMOS_r: Valor en pesos mexicanos de los sueldos, salarios, honorarios y prestaciones pagados a la mano de obra extranjera utilizada en el servicio elegible r y de los sueldos, salarios, honorarios y prestaciones pagados a la mano de obra nacional distinta de la mano de obra descrita en el presente Acuerdo utilizada en el servicio elegible r ;

VS_r: Valor factura, sin impuestos, de los siguientes servicios elegibles contratados por el asociado o contratista:

- Servicios de ingeniería;
- Pruebas no destructivas;
- Pruebas a equipos convencionales;
- Pruebas a cables y sistemas de alta tensión;

- Pruebas a equipos y subestaciones en gas hexafluoruro de azufre (SF₆);
- Sistemas de comunicaciones fibra óptica (FO) y radiocomunicación;
- Sistemas de control y automatización;
- Sistemas de protecciones;
- Estudios de factibilidad del proyecto;
- Estudios de mecánica de suelos y resistividad;
- Estudios topográficos;
- Estudios medioambientales;
- Servicios para Corriente Alterna de Alta Tensión (HVAC):
 - a) Servicios de inspección y atestiguamiento (tercerías);
 - b) Servicio de capacitación especializada para el montaje, instalación, pruebas, operación, y/o mantenimiento del sistema de corriente alterna, y
- Servicios para Corriente Directa de Alto Voltaje (HVDC);

- r*: Denota cualquiera de los servicios elegibles contratados por el asociado o contratista;
- m*: Denota cualquiera de los materiales importados utilizados en el servicio elegible *r* contratado por el asociado o contratista, y
- M*: Número total de bienes y materiales importados utilizados en el servicio elegible *r* del servicio *r* contratado por el asociado o contratista.

Octavo.- Para calcular el contenido nacional de la mano de obra utilizada por el asociado o contratista *CNMO* se aplicará la siguiente fórmula:

$$(6) \text{CNMO} = \text{PCNMO} * \text{VMO}$$

Donde:

- CNMO:** Valor en pesos mexicanos del contenido nacional de la mano de obra señalada en presente acuerdo utilizada por el asociado o contratista;
- PCNMO:** Porcentaje del contenido nacional de la mano de obra contratada por el asociado o contratista para las actividades relacionadas con la asociación o contrato, y
- VMO:** Valor en pesos mexicanos de los sueldos, salarios, honorarios, y prestaciones pagados en el territorio nacional a la mano de obra señalada en el presente acuerdo, contratada por un asociado o contratista para las actividades propias relacionadas con la asociación o contrato.

El porcentaje de contenido nacional de la mano de obra denotado por *PCNMO*, será calculado partir de la siguiente fórmula:

$$(7) \text{PCNMO} = \text{VMON}/\text{VMO}$$

Donde:

- VMON:** Valor en pesos mexicanos de los sueldos, salarios, honorarios y prestaciones pagados en el territorio nacional a la mano de obra nacional por un asociado o contratista para las actividades propias relacionadas con la asociación o contrato señaladas en la presente Metodología, y
- VMO:** Valor en pesos mexicanos de los sueldos, salarios, honorarios, y prestaciones pagados en el territorio nacional a la mano de obra contratada por un asociado o contratista para las actividades propias relacionadas con la asociación o contrato señaladas en la presente Metodología.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La Secretaría de Economía emitirá las disposiciones en las que determinará la forma en la que los asociados y contratistas deberán proporcionar información sobre el contenido nacional y el procedimiento con base en el cual se llevará a cabo la verificación de dicho contenido.

Ciudad de México, a 20 de junio de 2018.- El Secretario de Economía, **Ildefonso Guajardo Villarreal**.-
Rúbrica.